



Nombre del alumno:

Blanca Nabora Gomez Velasco

Nombre del profesor:

Monica Elizabeth Culebro Gomez

Nombre del trabajo:

Super nota

Materia:

Derecho mercantil

Grado:

Cuarto cuatrimestre

Grupo:

LCF26SDC0120-B

comerciante será toda persona física que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace del él su ocupación ordinaria, así como las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles y las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Sistema material se considera comerciante a aquel que de modo efectivo se dedique a realizar ciertas actividades clasificadas como mercantiles ,aplica a los comerciantes individuales.



Sistema formal, será comerciante aquel que adopta una determinada forma o se inscribe en ciertos registros especiales aplica a los comerciantes sociales



COMERCIANTE

El contenido del Artículo 3º del Código de Comercio, menciona dos tipos de comerciantes estos son lo **comerciantes individuales** y **personas morales comerciante**



Comerciante individual se hace evidente la existencia de dos elementos, el de la **capacidad** y el **del ejercicio del comercio** como ocupación ordinaria



Incapacidad, Prohibiciones e Incompatibilidad para el Ejercicio del Comercio

Incapacidad para el ejercicio del comercio

la legislación civil en México considera incapaces a los menores de edad, a los mayores de edad privados de inteligencia aun cuando tengan intervalos lúcidos, a los sordomudos que no sepan leer ni escribir, a los ebrios consuetudinarios y a los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas o enervantes.

Se conoce como prohibición a la negativa legal para ejercer el comercio cuya existencia no depende de la voluntad del afectado.

Prohibiciones para el ejercicio del comercio

En lo que respecta a los **quebrados**, les es prohibida la actividad comercial por encontrarse privados de la administración de su patrimonio en términos del artículo 83 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Los reos de delitos contra la propiedad tienen prohibido el ejercicio del comercio como pena por la comisión dichos delitos contemplados dentro del Código Penal del Distrito Federal .

compatibilidad para el ejercicio del comercio.

Una persona se ubicará en el supuesto de incompatibilidad cuando la negativa legal para ejercer el comercio dependa de la voluntad del afectado, por derivar dicha negativa de su profesión

En México los **corredores publicos** son las únicas personas incompatibles para el ejercicio del comercio según el artículo 12 fracción I del Código de Comercio

El Código de Comercio en su artículo 16, impone básicamente a todo comerciante por el hecho de serlo las obligaciones profesionales siguientes.

Anunciar su calidad mercantil, inscribirse en el Registro Público del Comercio, llevar libros de contabilidad y conservar su correspondencia.

Publicidad Mercantil Ordena el Código de Comercio en su artículo 17 fracción I que los comerciantes anuncien la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad

El nombre del establecimiento o despacho, Su ubicación y objeto, Si hay alguien encargado de su administración, su nombre y firma, Si hay compañía, su naturaleza, la indicación del gerente o gerentes, la razón social o denominación y la persona o personas autorizadas para usar una u otra Y La designación de las casas, sucursales o agencias si las hubiere.

Inscripción en el Registro Público del Comercio



Esta obligación consagrada en el artículo 19 del Código de Comercio, resulta ser potestativa para los comerciantes individuales pero obligatoria para las personas morales comerciantes y para los buques.

Otros Deberes de los Comerciantes

- a) La Contabilidad
- b) Conservación de la correspondencia
- c) Inscripción en la Cámara de Comercio.



- a) Su nombre, razón social o título.
- b) La clase de comercio u operaciones a que se dedica.
- c) La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones.

- d) El domicilio con especificación de las sucursales que haya establecido.
- e) Los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de las sociedades

Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán

- i) Las capitulaciones matrimoniales y los documentos que acrediten alguna modificación a las mismas.
- j) Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio que tenga el hijo o el

f) El acta de la primera junta general y documentos anexos a ella, en las sociedades anónimas que se constituyan por suscripción pública.

- k) El cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo.
- l) Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de ferrocarriles y de toda

g) De manera opcional, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renuncias o revocaciones.

h) En su caso, la licencia que un cónyuge comerciante haya dado al otro parahipotecar o gravar bienes de la sociedad conyugal o suyos propios cuyos frutos pertenezcan a la sociedad conyugal

- m) Las autorizaciones de los corredores públicos para registrar información
- n) Las garantías mobiliarias que hubiere otorgado, así como los actos jurídicos por los que constituya un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles a favor de terceros

El procedimiento para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio se sujetará a las bases siguientes

Estará sujeto a plazos máximos de respuesta, desarrollándose en cuatro fases:

1. Recepción
2. Análisis y verificación.
3. Calificación